



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Jueves, 16 de abril

Número 85

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Tiene conocimiento este Gobierno Civil, tanto a través de informes facilitados por los Organismos competentes como los obtenidos por Agentes de mi Autoridad, acerca de los lamentables espectáculos y situaciones que origina la falta de control respecto a los medios y recursos—algunos de ellos poco nobles, sino francamente vergonzosos—que vienen utilizándose por ciertos propietarios de hoteles, pensiones, etcétera, para obtener clientela, singularmente de turistas extranjeros.

Asimismo resulta intolerable el hecho de que individuos desaprensivos, con escasísimos y burdos conocimientos de algún idioma, pero con notable desvergüenza y espíritu de lucro, se presenten a los extranjeros como Agentes de la Oficina de Turismo, para indicarles, explícitamente, las rutas de arte de nuestra capital y provincia, exigiéndoles el pago de una supuesta y onerosa tarifa de honorarios y dejando muy mal parada la honradez profesional así como la cultura artística e idiomática de nuestra patria.

Por tales motivos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

1.º Todos los hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, etc., que utilicen empleados o agentes para la

recepción de viajeros y turistas, deberán proveer a aquéllos de uniforme o, al menos, de gorra de plato, en la que, en letras bien visibles, figure el nombre del establecimiento que representan, así como de una placa con idéntica inscripción, que dichos empleados deberán llevar en el pecho o en la solapa.

2.º Los propietarios de los establecimientos indicados se hacen responsables, para ante este Gobierno Civil, de cuanto sus agentes y empleados hagan o digan para atraerse a los viajeros, quedando al arbitrio de mi Autoridad el discernimiento de si los medios de propaganda son o no moralmente aceptables.

3.º Queda terminantemente prohibido a toda persona no dependiente de la Oficina de Turismo el ofrecerse a los extranjeros como guía o intérprete, así como recibir género alguno de estipendio por las informaciones que aquellos soliciten.

Se hacen personalmente responsables a los padres y representantes legales de los menores de edad que se apliquen a la actividad de «correcoches» o soliciten monedas a los extranjeros pretextando afanes numismáticos; advirtiéndoles que serán sancionados, en su caso, cualquiera que sea la situación económica familiar.

4.º El incumplimiento de las anteriores normas y disposiciones será rigurosamente sancionado, incluso en toda la extensión que la Ley me confiere para la imposición

de multas y arresto sustitutorio en defecto del pago de aquéllas.

5.º Todos los Agentes de mi Autoridad y Guardia municipal velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, dándome cuenta de las infracciones que observaren, así como del domicilio y circunstancias personales del infractor.

6.º Las sanciones impuestas por los conceptos indicados, que se harán efectivas por el Negociado de multas de este Gobierno Civil, se darán a la publicidad por medio de la prensa y de la radio.

Burgos, 15 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cache.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.486

Normas complementarias para la elaboración del pan integral

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, mediante lo dispuesto en el artículo 4.º de la Circular número 791 A, autorizó la fabricación de pan integral. Las dudas que en algunas provincias ha suscitado dicha fabricación, han dado lugar a diversidad de criterios sobre el particular que es necesario unificar, dictando las oportunas normas aclaratorias.

A tal fin se dispone lo siguiente:

1.º Peticiones de trigo.—Los panaderos que deseen elaborar pan integral se dirigirán, por instancia razonada, a la Comisaría General, solicitando la adjudicación del trigo correspondiente. Dicha instancia deberá ir informada por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la que se hará constar la conveniencia y necesidad de efectuar dicha elaboración y servirá, al mismo tiempo, para acreditar la personalidad del industrial panadero solicitante.

2.º Asignaciones de trigo.—Las adjudicaciones de trigo se efectuarán directamente al industrial panadero al precio que en la actual campaña rige para las ventas de trigo destinado a fines industriales, y la molturación del grano podrá efectuarla el panadero en la fábrica de harinas que desee, cobrando el fabricante al panadero el margen de molturación.

3.º Partes.—Tanto el fabricante de harinas como el panadero, deberán rendir partes especiales quincenales a esta Delegación Provincial y a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, en los que se indiquen las cantidades de grano molturado, harinas obtenidas y pan elaborado.

4.º Definición y composición de la harina y pan.—De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, señalando las características de la harina y pan integral, la definición y composición de la harina serán las siguientes:

Deberá entenderse por harina integral, sin otro calificativo, el producto íntegro de las molturaciones del trigo puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpieza y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvados a la vista.

Composición de harinas integrales.—Deben contener un 15% por 100, como máximo, de agua; de 5,5

a 12,5 por 100, de gluten seco; de 14 a 38 por 100, de gluten húmedo; 2,2 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materia seca); de 2 a 3 por 100 de celulosa y de 0,45 por 100, como máximo, de acidez expresada en ácido láctico, referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso.

Pan integral.—Definición: El nombre de pan integral elaborado con harina completa se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura.

Elaboración.—El pan integral ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable, teniendo un 35 por 100 de humedad como máximo.

5.º Etiquetas.—Las sacas de harina deben ir precintadas y con una etiqueta en la que se indiquen y destaque claramente el peso neto de la misma, extracción 100 por 100, nombre del fabricante o propietario o razón social, local donde esté enclavada aquella, tipo del trigo de que procede y fecha en que fué envasada. La forma de dicha etiqueta será rectangular, de un tamaño de 15 por 10 centímetros, con letras impresas en negro y con el color verde de fondo, cruzada diagonalmente con la palabra «Harina integral».

6.º La circulación de grano y harina a estos fines, debe regirse por las normas generales en vigor, siendo precisa la expedición de la guía única de circulación que ampare su transporte.

Lo que se publica para conocimiento y efectos consiguientes

Burgos, 13 de abril de 1953 — El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero hace saber: Que por el Ministerio de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 3.525. Nombre, «Santa Paula». Mineral, carbón. Hectáreas, 136. Término municipal, Valle de Valdebezana. Concesionario, D. Ricardo García Robledo.

Número 3.527. Nombre, «Hongo». Mineral, hierro. Hectáreas, 83. Término municipal, Atapuerca. Concesionario, D. Demetrio Retolaza Ituarte.

Número 3.529. Nombre, «Providencia». Mineral, kaolín. Hectáreas, 50. Término municipal, Rucandio. Concesionario, D. Antonio Palacios Campeno.

Lo que, a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia, 9 de abril de 1953.— El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

Junta Sindical Remolachera Azucarera de la zona 10.ª—Burgos.

Circular

Para conocimiento de los agricultores interesados en el cultivo de la remolacha, se hace saber que el Ministerio de Agricultura ha autorizado a la Azucarera del Arlanzón, para que pueda contratar en los términos municipales de la provincia de Burgos, situados en la vertiente izquierda del río Arlanza.

Así mismo se hace saber que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha, deberán formalizarse todos los contratos de cultivo entre los agricultores y fábrica y que ésta deberá situar, en igual plazo, la semi-

la necesaria para realizar las siembras contratadas.

Burgos, 11 de abril de 1953.—El Presidente de la Junta, Manuel Torralba Escudero.

Ayuntamiento de Roa

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los expedientes de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1947, 1948, 1949, 1950, 1951 y 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Roa, 10 de abril de 1953.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Cantabrana

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Cantabrana, 7 de abril de 1953. El Alcalde, Benigno Linaje.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rucandío, Castil de Carrías, Albillos, Cobia, Quintanilla Vivar y Carrías, y el Presidente de la Junta administrativa de San Medel de Burgos.

Alcaldía de Berzosa de Bureba

Para que la Junta Pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este

término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el próximo año de 1954, se hace público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las fincas, objeto de las alteraciones, con su cabida y linderos, término donde radican, con expresión de la persona que se halla tributando por ellas en la actualidad, y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio, y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba, 12 de abril de 1953.—El Alcalde, Teófilo Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza, Villanueva de Teba y Miraveche, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Respecto de rústica y pecuaria:

La Parte de Bureba, Los Barrios y Fresno de Riotirón.

Alcaldía de Grijalba

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiendo que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Grijalba, 10 de abril de 1953.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotopalacios, Guadilla de Villamar y Villafranca Montes de Oca.

Alcaldía de Las Rebolledas

Aprobado el Padrón y Listas comprobatorias para la recaudación de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas municipales, correspondientes al presente ejercicio de 1953, se pone en conocimiento de los contribuyentes que quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan aquellos examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Rebolledas, 3 de abril de 1953.—El Alcalde, Daniel Arnáiz.

Alcaldía de Arauzo de Torre

Formada el acta o recuento general de la ganadería existente en este término municipal, correspondiente al año actual de 1953, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas contra dicho documento, ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Arauzo de Torre, 9 de abril de 1953.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

Alcaldía de Lerma

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma, 10 de abril de 1953.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bascuñana.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nebreda

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de esta Hermanidad con sus respectivos repartimientos de la distribución de la cuota sindical que obligatoriamente han de satisfacer todos los propietarios por rústica en el término para el presente año, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días, a fin de pueda ser examinado y presentar las reclamaciones contra las cuotas que les hayan sido señaladas, pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Nebreda, 11 de abril de 1953.—
El Jefe de la Hermanidad, Florentín Santamaría.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones**Zona 2.^a de la capital***Término de Arlanzón*

D. Bernardo Ruiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona 2.^a de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de Rústica perteneciente al tercer trimestre de 1951 y siguientes, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

Deudor que se cita:

Ferrocarril y Minas Burgos, S. A. importe, 670 50 pesetas.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Rubena, a cuatro de abril de 1953.—El Agente, Bernardo Ruiz.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1953, acordó adjudicar, mediante concurso, el suministro de una báscula puente y su montaje sobre obra de mampostería, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la misma sesión, el que se halla de manifiesto en la Secretaría

El acto del concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas de los 21 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal en representación del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para optar al concurso habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 2.500 pesetas, en concepto de fianza provisional, debiendo acompañarse a la proposición el resguardo acreditativo de este extremo. El que resulte adjudicatario, vendrá obligado a prestar fianza definitiva, por la cantidad de 5.000 pesetas.

A este concurso podrán optar cuantos industriales lo deseen, los cuales presentarán sus proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 4 pesetas y timbre municipal de 470 pesetas, en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los 20 días hábiles siguientes, al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, haciendo constar en el anverso, «Proposición para optar al concurso del suministro de una báscula puente y su montaje, sobre obra de mampostería».

En el mismo sobre podrán incluirse cuantas memorias, informes, proyectos etc., que tengan por conveniente, estando facultados para hacer en en sus propuestas cuantas sugerencias puedan servir para la mejor realización del suministro y montaje, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán comprender el suministro, montaje y obra de mampostería, con detalle separado de cada importe o sólo el suministro o montaje; plazo de entrega y precio incluidos toda la clase de gastos, recargos e impuestos, hasta su situación y montaje de la báscula en ésta y condiciones de pago.

El adjudicatario se obliga a satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que origine este concurso o que de él se deriven, así como también los derechos reales etc.

En el concurso se observarán las prescripciones del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero siguiente.

A los efectos procedentes, se hace constar han sido cumplidos los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 y en el número 3 del artículo 37 del Reglamento de Contratación ya citado.

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de , con domicilio en la calle de , número , enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día de de 1953, así como de las condiciones que han de regir en el concurso de suministro, montaje y obra de mampostería de una báscula puente, las cuales acepta en su totalidad, se compromete al suministro y montaje en la cantidad de (en letra y número) pesetas, en el plazo de , con arreglo a la oferta que se une a esta proposición y en su caso a la realización de la obra de albañilería en la cantidad de pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica)

Aranda de Duero, 6 de abril de 1953.—El Alcalde, Juan Gayubo.